

en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 27 de noviembre de 2007.- La Delegada, María Francisca Amador Prieto.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 832/2003, interpuesto por Eurodoblón Construcciones y Proyectos, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo P.O. número 832/2003, interpuesto por Eurodoblón Construcciones y Proyectos, S.L., contra Resolución de 17 de noviembre de 2003 del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente MA/EE/00810/2001, que declaró decaída la solicitud de fecha 5.4.2001 presentada por la recurrente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga con fecha 20 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución reseñada en el Fundamento Jurídico primero de esta Sentencia, por considerar dicha resolución no ajustada a Derecho, condenando a la demandada al pago de cuatro mil ochocientos ocho euros con diez céntimos (4.808,10 euros) y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de noviembre de 2007.- El Consejero de Empleo, P.D. (Orden de 14 de julio de 2004), el Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por pequeñas y medianas empresas de Andalucía al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 2 (ITP) Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos de ámbito regional o supraprovincial, esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado la concesión de solicitudes de subvención presentadas por pequeñas y medianas empresas de Andalucía para el ejercicio 2007 al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de beneficiarios y excluidos estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte así como en la página web de la citada Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2007.- El Director General, José Antonio Espejo Gutiérrez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 7 de diciembre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del centro de especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. de Sevilla, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla) el día 17 de diciembre desde las 9,00 horas hasta las 13,30 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente